



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y Art. 621 y 709 del C. Co, y al desprenderse de los documentos de recaudo –pagare - una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de los deudores el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 9009776291 en contra de EVA MONICA RIOS BLANCO C.C. 1'074. 85.447 para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el pagare de la ejecución pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS VIENTI UN MIL CIENTO TRENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23'221.131) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No 1001246162 de fecha de suscripción 25 de julio de 2018, base de la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, referido en el numeral anterior desde el momento que se constituyeron en mora, es decir el 8 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.-

2.-Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C. G. P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) día para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada EVA MONICA RIOS BLANCO, en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de demanda.

Limítese la anterior medida a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$ 34'800.000).

Para tal efecto, ofíciase a las Entidades Bancarias referidas, para que procedan a registrar las medidas, dejando a disposición de este Despacho los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252602042001 del Banco Agrario de Colombia, sede Subchoque Cundinamarca.




6.- Téngase por autorizadas a las personas quienes se relacionan para la revisión del expediente obrante a folio 25 del c. o.

7.- Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA identificada con C.C. 22'461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante de conformidad al poder conferido y en los términos establecidos en el Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	